



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00753– 00.

Asunto: Niega requerir

Armenia, 06 octubre 2021.

1. En consideración al memorial remitido por la parte ejecutante (pág. 51-53 doc. 5), se niega requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, en virtud a que revisado el expediente se tiene que la parte ejecutante a la fecha no ha allegado prueba de la remisión del oficio 846 del 27 de julio 2020 (pág 42 doc 01), por medio del cual se remite la providencia del 15 de julio de 2020 (fl 25 doc 1).

Por lo anterior, se le recuerda a la parte actora y su apoderado (a) judicial los deberes y responsabilidades para el buen suceso del proceso.

Revisado el expediente se tiene que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, remitió el oficio antes citado al correo electrónico alejaguzman12@hotmail.com el 4 de agosto 2020 tal como está en la constancia de envío (pág 43 doc 1).

El perfeccionamiento de las medidas cautelares es carga de la parte interesada, ahora si bien es cierto el art. 11 del Decreto 806 indica:

*“...ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos.*

*(...) Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...” ( subrayado por el Juzgado)*

Se tiene entonces que dicho oficio fue remitido al correo personal registrado de la apoderada de la parte ejecutante, con el fin de que dé cumplimiento a la orden judicial, el cual a la fecha no ha radicado ante el Juzgado el oficio remitido desde el 4 de agosto 2020, tal como está en la constancia de envío (pág 43 doc 1), sin embargo en el evento que el Juzgado se niegue a la recepción de dicho oficio,

deberá allegar prueba sumaria de dicha situación y así procederá el Despacho a pronunciarse al respecto.  
/Egh

Se notifica por estado el 07 octubre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3a2e98726993638f92be97cf3bc49ff37ddf926a33a13566f69e030ee2d4f99**

Documento generado en 06/10/2021 10:46:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**